**Expediente: PAOT-2020-951-SPA-678**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-608-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2022.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-951-SPA-678 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) hay una vivienda en donde una señora tiene una especie de pensión canina clandestina, comenta que hay 3 perros bóxer y dos más, uno de talla chica y otro de talla mediana, alcanza a ver que tiene a los perros amarrados, es un espacio muy reducido, en la noche los mete a su casa y por la mañana los saca y los deja de 6am a 10 pm afuera, no sabe si los alimenta o no, a veces los saca a pasear una vez cada dos días, desde su azotea los observa a estos animales pero al parecer tiene más solo que está tapado con una lámina (...) la persona es grosera, escucha que le gritan a los perros (...)* [en el domicilio ubicado en calle Tesoreros, número 3, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos sobre la calle Tesoreros, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan, realizando un recorrido sin localizar algún inmueble marcado con el número 3, asimismo, se observó que los predios se encontraban identificados con manzanas y lotes.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos y/o referencias que permitieran ubicar el domicilio objeto de denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, toda vez que no se localizó el domicilio relacionado con los hechos denunciados.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos sobre la calle Tesoreros, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan, realizando un recorrido sin localizar algún inmueble marcado con el número 3.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos y/o referencias que permitieran ubicar el domicilio objeto de denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO.-**. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-**. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell**, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KGH/OHA/AJC